



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 225-2019-MEM/CM

Lima, 9 de mayo de 2019

EXPEDIENTE : "JEANNE LINDA 44", código 04-00002-09

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Jorge Mendoza Quispe

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2017, cuya copia se agrega en esta instancia, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "JEANNE LINDA 44", código 04-00002-09, el cual figura en el ítem N° 10448 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, cuya copia se anexa a los autos, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "JEANNE LINDA 44", el cual figura en el ítem N° 11194 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Por Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, publicada en el diario oficial el 9 de noviembre de 2018, se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "JEANNE LINDA 44", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, el que figura con el N° 1296 en la relación anexa a dicha resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 225-2019-MEM-CM

- 
4. Con Documento N° 01-003453-18-D, de fecha 05 de diciembre de 2018, Jorge Mendoza Quispe interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE.
 5. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 08 de enero de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET y elevado al Consejo de Minería; siendo remitido mediante Oficio N° 043-2019-INGEMMET/PE, de fecha 08 de febrero de 2019.

RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. El gobierno nacional transfirió a los gobiernos regionales en forma paulatina las funciones y competencias respecto a las concesiones mineras entre el 2006 al 2008. Por tanto, dichos gobiernos son los competentes respecto a dichas concesiones.
7. No está conforme con la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE ya que no le fue notificada a su domicilio legal.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "JEANNE LINDA 44" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
8. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
 9. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 225-2019-MEM-CM

Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; o, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

10. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

11. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "JEANNE LINDA 44", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 1,200.00 (Un mil doscientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 400.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
12. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 225-2019-MEM-CM

13. El recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "JEANNE LINDA 44", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
14. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión consignado en el numeral 6 de esta resolución, cabe precisar que el cuarto párrafo del artículo 96 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 003-94-EM, establece que el expediente de la concesión minera cuya caducidad deba ser declarada, será remitido por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET a la autoridad regional o viceversa, dependiendo de la condición de su titular o titulares, a fin de que sea declarada por la autoridad competente. Tratándose de petitorios mineros en trámite, la declaración de caducidad es competencia de la autoridad que tenga a su cargo el trámite del expediente. Las impugnaciones deben ser presentadas ante la autoridad que declaró la caducidad. En el caso de autos, el recurrente contaba con la calificación de pequeño productor minero mediante Constancia N° 865-2009 vigente desde el 04 de junio de 2009 hasta el 04 de junio de 2011. Posteriormente se le volvió a calificar mediante Constancia N° 1000-2011, vigente desde el 05 de junio de 2011 hasta el 05 de junio de 2013, conforme al reporte del sistema informático intranet del Ministerio de Energía y Minas, cuya copia se adjunta en autos. En el período sancionado el recurrente se encontraba bajo el régimen general, por lo que al advertirse falta de pago del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, el INGEMMET asumiendo jurisdicción, conforme a la norma antes acotada, declaró la caducidad mediante Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de noviembre de 2018.
15. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión consignado en el numeral 7 de esta resolución, cabe precisar que el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 96 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la caducidad por falta de pago del Derecho de Vigencia o Penalidad será declarada por el Presidente del INGEMMET por resolución colectiva, la que será notificada mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo anexarse copia de la resolución a cada expediente de título, con indicación de la fecha de su publicación. En el caso de autos, la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de noviembre de 2018 y la recurrente tomó conocimiento oportuno



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 225-2019-MEM-CM

del contenido de dicha resolución cuestionándola mediante el recurso de revisión, el que fue concedido por el Presidente Ejecutivo del INGEMMET, mediante resolución de fecha 08 de enero de 2019, a fin de que este colegiado lo vuelva evaluar conforme a ley. Por tanto, la recurrente no se encontró en estado de indefensión pudiendo ejercer oportunamente su derecho de defensa.

VI. CONCLUSIÓN

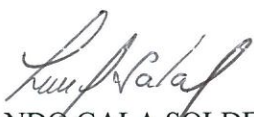
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jorge Mendoza Quispe contra la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "JEANNE LINDA 44" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jorge Mendoza Quispe contra la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "JEANNE LINDA 44" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)